



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213, TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

RESOLUCION N.º **216**-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

03 JUL. 2025

Cde. Expte. N.º 0630-200/2024.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "ATENCION USUARIOS: VERONICA INES QUISPE RECLAMA CONTRA APJ S.E. POR EXCESO DE FACTURACION - PERIODOS 11-12/2023 Y 01-02/2024 - CDE. A NOTAR N.º 202/2024", y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra formulario N.º 197-2024 y a fs. 02 obra Nota N.º 202/2024 por medio de la cual la Sra. Verónica Inés Quispe, presenta reclamo contra APJ S.E por exceso de consumo en los periodos 11-12/2023 y 01-02/2024 de la cuenta identificada con el N.º 3- 2406-03020-001-9. Adjunta documentación.

Que, a fs. 13 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectué descargo y ejerza defensa;

Que, a fs. 14/21, obra informe elevado por Agua Potable de Jujuy S.E, del cual surge que la Empresa ratifica las lecturas, consumos facturados en los periodos objetos de reclamos tanto en la aptitud del medidor como en la correlatividad de las lecturas. Adjunta detalle de deuda e historial y grafico de consumo.

Que, a fs. 23 el Departamento Agua informa que se realizó el aforo junto con personal de APJ S.E, al medidor de la Sra. Quispe Verónica Inés, en ausencia de la propietaria, del cual surge que se pudo verificar que dicho medidor funciona correctamente y además advierte que hubo una variación en el consumo el cual se ha regularizado desde el periodo de enero 24 hasta la fecha. Por lo cual entiende que el medidor funciona correctamente y que el consumo de agua medido es el correcto.

Que, a fs. 25, la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento, expresa que, una vez analizada la documentación y atento que en fecha 03/02/2025 se realizó en forma conjunta el aforo del medidor del caudal N.º 93879, resultando el mismo apto para el control del consumo domiciliario. Además, considerando que el consumo de la cuenta N.º 3- 2406-03020-001-9 se ha normalizado volviendo a los valores habituales, sugiere



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 216-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2025

dar por contestado el reclamo que dio origen a las presentes actuaciones y proseguir con el trámite correspondiente.

Que, a fs. 26, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario comparte el informe técnico de su par, y solicita se concluya con el trámite administrativo, informando a la usuaria que, en virtud de lo analizado por personal técnico de esta Superintendencia, se constató que no surgen irregularidades en el funcionamiento del medidor de caudal siendo apto para el control del consumo domiciliario.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Hacer saber a la Sra. Verónica Inés Quispe, con domicilio en Av. Belgrano N.º 2073 mza. 9 lote 07, Maimará, cuenta N.º 3- 2406-03020-001-9, que su reclamo dio inicio al Expediente N.º 0630-200/2024, y de acuerdo a los informes técnicos obrantes en autos, se resuelve que de los controles realizados por parte del personal técnico de esta SUSEPU, no surgen irregularidades en el funcionamiento del medidor de caudal siendo el mismo apto para el control del consumo domiciliario, por lo que se da por concluido el presente tramite.

ARTICULO 2º: Notificar a APJ S.E y a la usuaria. Dar conocimiento a las Gerencias Técnica de Agua Potable y Saneamiento y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Dr. Fernando Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaño
Vocal 1º - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

MESA DE ENTRADA
PROCESO PROVISORIA

FECHA 24-07-25 FOLIOS 02-

HORA 12º FIRMA [Firma]

A RECAUDACION PROVISORIA NO IMPlica
SEGURIDAD NI ACEPTACION DEL
CONTENIDO Y MONTO -